

**-PLANIFICACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2020.-**

<b>1. INTENTE DIFERIR RENTAS AL EJERCICIO 2021 .....</b>	<b>2</b>
<b>2. ENTIDAD PATRIMONIAL Y CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL SUPUESTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES .....</b>	<b>2</b>
<b>3. OPERACIONES CON PRECIO APLAZADO.....</b>	<b>2</b>
<b>4. AMORTIZACIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>5. VALORACIÓN DE EXISTENCIAS .....</b>	<b>3</b>
<b>6. GASTOS NO DEDUCIBLES.....</b>	<b>3</b>
<b>7. COMPENSACIÓN DE GASTOS INCURRIDOS POR EL TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO A DISTANCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>8. GASTOS FINANCIEROS.....</b>	<b>4</b>
<b>9. VALORACIÓN DE DETERMINADOS ELEMENTOS PATRIMONIALES .....</b>	<b>4</b>
<b>10. REDUCCIÓN DE RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES .....</b>	<b>5</b>
<b>11. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>12. EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE FONDOS PROPIOS .....</b>	<b>5</b>
<b>13. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS .....</b>	<b>6</b>
<b>14. RESERVA DE NIVELACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>15. INCREMENTO DE LA DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>16. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, SERIES AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES .....</b>	<b>8</b>
<b>17. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES REALIZADAS EN LA CADENA DE VALOR DE MOVILIDAD ELÉCTRICA, SOSTENIBLE O CONECTADA .....</b>	<b>8</b>
<b>18. PAGOS FRACCIONADOS .....</b>	<b>9</b>
<b>19. RECORDATORIOS .....</b>	<b>10</b>

## **-PLANIFICACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2020.-**

Una vez más llega el fin de año y con él el tradicional cierre fiscal, intentando aprovechar las oportunidades a nuestro alcance para rebajar la próxima factura fiscal en el Impuesto sobre Sociedades. Algunas decisiones a tomar antes del cierre del ejercicio le pueden suponer un ahorro en el Impuesto sobre Sociedades. Abordamos a continuación algunos aspectos que le conviene recordar.

### **1. INTENTE DIFERIR RENTAS AL EJERCICIO 2021**

A pesar de que el tipo impositivo no varía, puede ser interesante para usted diferir rentas al ejercicio 2021, adelantando gastos en la medida de lo conveniente y retrasando ingresos del 2020 al 2021, o viceversa, cumpliendo siempre los criterios de imputación temporal.

### **2. ENTIDAD PATRIMONIAL Y CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL SUPUESTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

Las entidades deben **verificar si pueden ser calificadas como entidades patrimoniales**, lo que se produce cuando más de la mitad de su activo está constituido por valores o cuando se entienda que no realizan una actividad económica.

Dicha calificación tiene trascendencia tributaria debido a las limitaciones que implica la calificación como entidad patrimonial, entre otras, en la compensación de bases imponibles negativas, no aplicación del tipo reducido para entidades de nueva creación ni del régimen de entidades de reducida dimensión.

Se puede evitar que se considere como entidad patrimonial una sociedad dedicada al **arrendamiento de inmuebles** si cuenta con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa y carga de trabajo suficiente. Además, si se trata de un grupo, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las entidades que formen parte del citado grupo, por lo que la titularidad de los inmuebles puede tenerla una empresa del grupo y el empleado otra.

### **3. OPERACIONES CON PRECIO APLAZADO.**

Esta regla especial de imputación temporal es aplicable también a las **prestaciones de servicios**. Además, las rentas se entienden obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los cobros, salvo que la entidad decida aplicar el criterio de devengo, y no cuando se produzca el cobro, como ocurría anteriormente.

Tenga presente que si en una operación realizada en 2020, en la que ya ha sido exigible algún plazo, no se ha cobrado, hay que integrar la renta, aunque si al final del ejercicio hubieran transcurrido 6 meses desde la exigibilidad, se puede deducir el deterioro del crédito. Siempre es conveniente que ante una operación con precio aplazado, en el contrato se especifique cuándo vencen los plazos.

#### 4. AMORTIZACIONES

Conviene que proceda a **revisar las amortizaciones que ha ido contabilizando para ver si son admitidas por la norma fiscal** o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible.

Una entidad que no fuera empresa de reducida dimensión, en 2013 y 2014 tuvo que limitar la amortización contable fiscalmente deducible al 70% de su importe, y en los periodos 2015 y siguientes, el gasto no deducible por dicha limitación tenía que revertir. Así, la amortización contable que no resulte fiscalmente deducible por la aplicación de esta limitación no tendrá la consideración de deterioro y se deducirá a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015, de forma lineal durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a opción del sujeto pasivo. Por tanto, un gasto que no fue deducible al 30% revierte, es decir, será deducible al 25%. No obstante, la nueva LIS estableció una deducción en la cuota del 5% de las cantidades que integren en la base imponible del período impositivo correspondientes a la reversión del referido ajuste.

Aunque en 2015 los intangibles de vida útil indefinida no se amortizaban contablemente, la norma tributaria permitía realizar un ajuste negativo al resultado contable del 1% del valor de adquisición del fondo de comercio y del 2% en el caso de otros intangibles de vida útil indefinida. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2016, el inmovilizado intangible dejó de clasificarse en función de si su vida útil es definida o indefinida, y se partió de la consideración de que todos los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida, pasando a ser amortizable todo el inmovilizado intangible; en principio en función de su vida útil, y si ésta no pudiera estimarse de manera fiable, en un plazo de diez años. Para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2016 la norma contable obligó a amortizarlos en 10 años, mientras que la ley del impuesto prevé un gasto deducible máximo de la veintava parte de su importe (5% anual), lo que habrá de tenerse en cuenta para hacer el correspondiente ajuste al resultado contable.

#### 5. VALORACIÓN DE EXISTENCIAS

La posibilidad de optar por diferentes métodos de valoración de existencias es una manera de influir en el resultado. Tanto el PGC como el PGCPYMES admiten el FIFO y el Precio medio Ponderado. Al no contener la normativa fiscal disposiciones específicas en relación a este aspecto, no es necesario realizar ajustes al resultado contable para la determinación de la base imponible.

#### 6. GASTOS NO DEDUCIBLES

Se deben **identificar los gastos contables que no son fiscalmente deducibles** (retribución de los fondos propios, las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo, las pérdidas del juego, los donativos y liberalidades, los gastos de

actuaciones contrarios al ordenamiento jurídico...), a fin de practicar los ajustes extracontables oportunos como diferencias positivas permanentes al resultado contable para hallar la base imponible del Impuesto.

Si se remunera el cargo de administrador en una entidad ello deberá estar previsto estatutariamente para que las retribuciones pagadas tengan la consideración de gasto deducible. Expresamente la Ley del Impuesto establece que no se considera una liberalidad y por tanto sí gasto deducible, la retribución a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección o por realizar otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral.

Tenga presente que no son deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de una relación mercantil como es la de los administradores o miembros de Consejos de Administración que excedan, para cada perceptor, del mayor de los dos importes: 1.000.000 de euros, o la indemnización laboral exenta.

## **7. COMPENSACIÓN DE GASTOS INCURRIDOS POR EL TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO A DISTANCIA**

Dado el auge del teletrabajo, es posible que alguno de sus trabajadores se hayan acogido a esta modalidad y que se le haya compensado por los gastos incurridos en el desarrollo de su actividad, tales como la luz, internet... Dichos gastos serán deducibles siempre que se cumplan los siguientes requisitos: inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y correlación de ingresos y gastos, justificación documental y que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por algún precepto específico de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## **8. GASTOS FINANCIEROS**

Tenga presente que se **limita la deducción de gastos financieros** al menor de los siguientes importes: el 30% del beneficio operativo del ejercicio o un millón de euros. Si se trata de un grupo mercantil, estas magnitudes se medirán a nivel de grupo.

Más que una limitación en la deducción fiscal de los gastos financieros, nos hallamos ante una limitación en la imputación temporal en cada ejercicio, al permitirse que la parte de éstos que no haya sido objeto de deducción, lo sea en los períodos impositivos posteriores.

## **9. VALORACIÓN DE DETERMINADOS ELEMENTOS PATRIMONIALES**

En determinados supuestos se produce una divergencia entre el resultado contable y la base imponible debido a que la norma fiscal obliga a tomar, cuando se produzcan ciertas operaciones, un valor diferente del contable para determinar las rentas, positivas o negativas. Las diferencias generadas por la sustitución del valor contable por el valor fiscal se integran en la base imponible, en el período impositivo en que los mismos motiven el devengo de un ingreso o un gasto, cuando se trate de elementos patrimoniales integrantes del activo circulante, en el período impositivo en que los

mismos se transmitan o se den de baja, cuando se trate de elementos patrimoniales no amortizables integrantes del inmovilizado, en los períodos impositivos que resten de vida útil, tratándose de elementos patrimoniales amortizables integrantes del inmovilizado, y en el período en el que se reciban, tratándose de servicios.

La entidad debe revisar a fin de año las operaciones vinculadas realizadas en el período impositivo.

## **10. REDUCCIÓN DE RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES**

Esta reducción se aplica a las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y software avanzado registrado que derive de actividades de investigación y desarrollo.

El importe de la reducción es del 60% de un coeficiente en el que el numerador está integrado por los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella, incrementadas en un 30 por ciento y el denominador está constituido por los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación tanto con terceros no vinculados con aquella como con personas o entidades vinculadas con aquella y de la adquisición del activo.

## **11. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN**

Esta figura se contempla para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades. Así si una entidad va a incrementar sus fondos propios en 2020 respecto a los de 2019 puede reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida en que dicho incremento se mantenga durante un plazo de cinco años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante esos cinco años. Por ello es conveniente que la entidad analice si le conviene dotar la reserva comprometiéndose a mantener los fondos.

## **12. EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE FONDOS PROPIOS**

Tratándose de participaciones en entidades que no tengan su residencia fiscal en territorio español, se exige como requisito adicional, para la aplicación de la exención por los dividendos o por las plusvalías cuando se transmitan, que la entidad haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades, a un tipo nominal de, al menos, el 10%, y se considerará cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional,

que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información y siempre que no se trate de un paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado de la Unión Europea y se acredite motivo económico válido y la realización de actividades económicas. Por todo ello, si una entidad piensa establecerse en el extranjero a través de una filial, deberá tener en cuenta que le puede convenir hacerlo en un país con convenio o, por lo menos, con un tipo nominal por impuesto análogo al nuestro del 10% a fin de asegurarse la exención de los dividendos repatriados y de las rentas obtenidas en la transmisión de las participaciones de la misma.

Para aplicar la exención por los **dividendos percibidos de entidades residentes**, la participación directa o indirecta en la entidad que reparte el dividendo ha de ser, como mínimo, del 5% o que el valor de adquisición de la participación sea de un mínimo de 20 millones de euros. Por ello cuando la entidad vaya a adquirir participaciones en una empresa radicada en nuestro país, debe plantearse la conveniencia de alcanzar un porcentaje de participación de, al menos, el 5%, salvo cuando el precio de adquisición de esa cartera sea de 20 millones de euros o superior, para que los dividendos que le reparta esa filial o la renta obtenida si se transmiten los títulos queden exentos. Para ello asimismo es necesario que se haya mantenido la participación al menos un año. Por ello, si la entidad, cuando ha recibido un dividendo de una filial, sin haber mantenido la misma un año, debe intentar completarlo a posteriori. Asimismo, si piensa transmitir una participación del 5% en una entidad y no ha transcurrido un año desde que la adquirió, le conviene valorar esperar a que transcurra dicho plazo para efectuar la venta.

### **13. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**

No existe actualmente límite temporal en relación con la compensación en el futuro de bases imponibles negativas, por lo que, en una **entidad de nueva creación que al principio tenga pérdidas**, será preferible aplazar dicha compensación al tercer ejercicio con resultados positivos para poder aprovechar, en los dos primeros, el tipo especial del 15%.

Recuerde que el límite es (salvo para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocio sea igual o superior a 20 millones de euros, en los que el porcentaje es del 50% o del 25%) del 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su propia compensación. No obstante, en todo caso se pueden compensar en el período impositivo base imponibles negativas hasta el importe de un millón de euros, aunque se supere el límite porcentual.

Cualquier entidad que genere en 2020, bases imponibles negativas o que las haya generado en ejercicios anteriores, debe estar preparada para una comprobación plena de la misma en un período de prescripción ampliado de 10 años.

### **14. RESERVA DE NIVELACIÓN**

La reserva de nivelación como incentivo fiscal para las entidades de reducida dimensión, que permite una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año, y que debe conocer

por si le interesa dotarla. Si el contribuyente tiene una **base negativa en los cinco ejercicios siguientes**, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento. La verdad es que dotándola se puede ahorrar impuesto ahora y aplicar la reserva en caso de pérdidas en los 5 ejercicios siguientes y, si éstas no se produjeran, se convertirá en un diferimiento del impuesto de 2020 a 2025.

## **15. INCREMENTO DE LA DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN.**

Con el objeto de fomentar inversiones en innovación en procesos de producción en la cadena de valor de la industria del automóvil en España, se incrementa esta deducción, para los **períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021**. Dicha deducción queda configurada en los siguientes términos:

### Incremento de la deducción:

- El porcentaje de deducción se **incrementa en 38 puntos porcentuales para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020**. Pueden aplicar este incremento aquellos contribuyentes que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas.
- Para los contribuyentes que no tengan la consideración señalada en el párrafo anterior, el incremento será de 3 puntos porcentuales y podrán aplicar la deducción siempre que colaboren de manera efectiva con una pequeña o mediana empresa en la realización de las actividades y que las pequeñas y medianas empresas con las que colaboren asuman, al menos, el 30% de los gastos del proyecto.

### Límites de la deducción:

- El importe de la deducción **no puede ser superior a 7,5 millones de euros** por cada proyecto desarrollado por el contribuyente.
- Adicionalmente, el importe de la citada deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no puede superar el 50% del coste del proyecto que haya sido objeto de subvención, o el 15% en el caso de contribuyentes que no tengan la consideración de pequeñas o medianas empresas..

### Aplicación del incremento:

- Es necesario que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico.

## **16. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, SERIES AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES**

Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020, se incrementan las deducciones aplicables a este tipo de producciones. Así, la deducción por inversión en producciones españolas pasa del 25% al 30% respecto del primer millón, y del 20% al 25% sobre el exceso de dicho importe. Asimismo, se incrementa el importe de dicha deducción hasta los 10 millones de euros.

Finalmente, se añaden nuevos supuestos que pueden sobrepasar el límite de dicha deducción (50% del coste de producción).

En caso de ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos tendrán derecho a la siguiente deducción por los gastos realizados en territorio español:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción y del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe. La deducción se aplica siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, en el supuesto de producciones de animación tales gastos serán, al menos, de 200.000 euros. El importe de esta deducción no puede ser superior a 10 millones de euros.
- Del 30% por ciento de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

## **17. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES REALIZADAS EN LA CADENA DE VALOR DE MOVILIDAD ELÉCTRICA, SOSTENIBLE O CONECTADA**

Otra de las novedades para el ejercicio 2020 es que se posibilita la libertad de amortización, en los **períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021**, en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada. En particular, las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente y que entren en funcionamiento entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021. Para ello, debe mantenerse la plantilla media total de la entidad respecto de la plantilla media del año 2019, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.

La **cuantía máxima** de la inversión que podrá beneficiarse de este régimen será de **500.000 euros**.



El contribuyente debe aportar un **informe motivado** emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para calificar la inversión del contribuyente como apta, el cual tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

Las entidades a las que les resulten de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto para este tipo de entidades o este nuevo régimen de libertad de amortización.

Como excepción, se imposibilita la aplicación de este régimen a los inmuebles.

## **18. PAGOS FRACCIONADOS**

Con motivo del COVID-19 y con el fin de adaptar el cálculo aplicable a las liquidaciones de impuestos a la realidad económica, se permitió a los contribuyentes, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, las siguientes posibilidades:

- Aquellos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio 2019, no haya sido superior a 600.000 euros, además de poder presentar el primer pago fraccionado hasta el 20 de mayo, se les permitió optar, exclusivamente para los pagos fraccionados del período impositivo iniciado dentro de 2020, por la modalidad de base imponible, optando por dicha modalidad al presentar la declaración (no es necesario presentar modelo 036).
- Aquellos cuyo volumen de operaciones hubiera sido superior a 600.000 euros, pero cuyo importe neto de la cifra de negocios haya sido inferior a 6 millones euros que hayan aplicado la modalidad de pago fraccionado sobre cuota en el primer pago efectuado en el mes de abril de 2020, podrán optar por cambiar la opción a pago fraccionado sobre base imponible, respecto de los pagos fraccionados a efectuar en los meses de octubre y diciembre. Para ello deberán aplicar dicha modalidad en el pago fraccionado de octubre.

El pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el párrafo anterior.

Esta opción extraordinaria no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

- Los contribuyentes que ejerciten estas opciones extraordinarias quedarán vinculados a ellas exclusivamente respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo.

## 19. RECORDATORIOS

- Sólo podrá deducir por atenciones a clientes y proveedores, como máximo, un importe anual del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.
- Se pueden amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, con un límite máximo de 25.000 euros en cada período impositivo.
- Si una entidad ha realizado alguna operación de reestructuración en el ejercicio debe comunicar a la Administración si va a aplicar o no el régimen fiscal especial, ya que si no lo hiciera, puede ser sancionada con multa de 10.000 euros por cada operación no informada.
- El tipo aplicable a las entidades de nueva creación es del 15% y será aplicable en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente. No se aplica a las sociedades patrimoniales, al exigirse que la entidad realice una actividad económica.
- Para que sea deducible el gasto por el deterioro de un crédito adeudado por una entidad de derecho público, deberá ser objeto de un procedimiento judicial o arbitral, por lo que si su sociedad posee cantidades pendientes de cobro de alguna de ellas, y prevé que no se van a cobrar en un plazo razonable, puede iniciar un procedimiento arbitral para poder deducirse dicha cantidad.
- Sólo se admite la deducción por pérdidas por deterioro de valor derivados de insolvencias de deudores cuando se cumplen determinados requisitos: transcurso de seis meses desde el vencimiento de la obligación sin que se haya obtenido su cobro, deudor declarado en situación de concurso, deudor procesado por alzamiento de bienes y créditos litigiosos. Sin embargo, las entidades de reducida dimensión podrán aplicar una estimación global anual del 1% de los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.
- Existe la obligación de revertir las pérdidas por deterioro de cartera deducidas, que deben integrarse en la base imponible en un mínimo de la quinta parte de las pérdidas en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 y en los cuatro ejercicios siguientes.
- Se aplica la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, que será de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% y de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

Además en Canarias desde el 7 de noviembre de 2018, el artículo 94 bis de la Ley 20/1991 establece que los importes de esta deducción se incrementarán en un 30 por ciento. Por lo tanto, las deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad de 9.000 y 12.000 euros se elevarán a 11.700 y 15.600 euros.

- Los contribuyentes del IS pueden deducir de su cuota líquida un determinado porcentaje de los gastos de investigación y desarrollo (I+D) o en innovación tecnológica, realizados en la búsqueda de nuevos productos o procedimientos industriales.
- Con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, están exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.
- No hay que olvidar la planificación de la RIC y la deducción por inversión.

No dude en ponerse en contacto con Fimax Asesores para ayudarle en su planificación fiscal.

En Fimax hacemos más.